



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 16 de febrero de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100002710**, presentada el día 18 de enero de 2010.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de enero de 2010, se recibió la solicitud número 1117100002710, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“copia de todos los documentos, escritos, información, actas de nacimiento o defunción, denuncias, demandas, expedientes, documentos escolares, cédula profesional, adeudos, pagos realizados y cualquier documento o información que se tenga del ciudadano Miguel Ochoa Partida.” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 18 de enero de 2010, la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud de información a las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Capital Humano y Departamento de Documentación y Archivo, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-10/0061 y AG-UE-01-10/0062 por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio DDA/012/10 de fecha 22 de enero de 2010, el Departamento de Documentación y Archivo, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...Le informo que se llevo a cabo la búsqueda en los registros que se encuentran en este departamento a mi cargo en los cuales no se encontro ninguna información en relación del C. Miguel Ochoa Partida.” (sic)

CUARTO.- Mediante Oficio DCH/1228/10 de fecha 03 de febrero de 2010, la Dirección de Capital Humano, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...me permito informar a usted que esta Dirección a mi cargo realizó una búsqueda en el Sistema de Recursos Humanos y Nómina de este Instituto, sin que se localizará al C. Miguel Ochoa Partida como trabajador de esta Casa de Estudios, por lo anterior se declara la inexistencia de la información solicitada.” (sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Dirección de Capital Humano y Departamento de Documentación y Archivo, ambos del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en la respuesta proporcionada por la Dirección de Capital Humano y Departamento de Documentación y Archivo, ambos del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

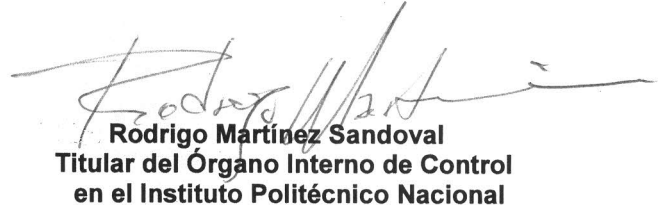
ABOGADO GENERAL


TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace